



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00097.2/2021
SIA 21/093

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/21 del pasado día 14 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-248 referente a la Línea eléctrica de alta tensión (LAAT) Camarena - Moraleja REE220, en sus tramos Apoyo 50 - Apoyo 129 y Apoyo 129 - ST Moraleja REE220. Términos municipales de Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio, Griñón, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra y Torrejón de la Calzada, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-248 referente a la Línea eléctrica de alta tensión (LAAT) Camarena - Moraleja REE220, en sus tramos Apoyo 50 - Apoyo 129 Y Apoyo 129 - ST Moraleja REE220 en los términos municipales de Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio, Griñón, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra y Torrejón de la Calzada, promovido por Tejo Solar SL como administrador único de Sextante Solar S.L.U.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 28 de abril de 2021 y número de referencia 10/043490.5/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 27 de abril de 2021, con número de referencia 10/043490.5/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 15 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/637026.9/21 se recibe el informe solicitado.

1.2 Expedientes relacionados

Con fecha 1 de septiembre de 2021 y número de referencia 10/431963.9/21 se recibió en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo (Castilla-La Mancha), oficio de consulta sobre el expediente **PFot-248**, en el que se tramita la autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental de los proyectos fotovoltaicos de las plantas solares fotovoltaicas Zuncho Solar, Sentina Solar, Perdiguero Solar y Peñalara Solar y de las subestaciones y líneas eléctricas asociadas (con varios promotores), así como la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de utilidad pública y evaluación de impacto ambiental del proyecto acumulado



en el mismo expediente de la planta solar fotovoltaica Sextante Solar y de las subestaciones y líneas eléctricas comunes de evaluación: Subestación transformadora Camarena 220/30 kV, **Línea aérea en 220 kV Camarena - Moraleja REE220**, Subestación transformadora San Andrés 220/30 kV y E/S de la línea 220kV Camarena - MoralejaREE220 en la ST San Andrés”, promovido por Sextante Solar SLU. Los proyectos se ubican en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Las Ventas de la Retamosa, Lominchar, Casarrubios del Monte, Palomeque, Cedillo del Condado, el Viso de San Juan, Carranque, Illescas y Ugena (Toledo) y Griñón, Moraleja de Enmedio, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Humanes de Madrid y Torrejón de la Calzada (Madrid).

Con fecha 1 de septiembre de 2021 y número de referencia 10/085667.4/21 (expediente SIA 21/199; PCEA 10-UB2-00202.3/2021) se comunicó al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo que en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, señalando que la Dirección General de Urbanismo viene tramitando planes especiales como figura urbanística para las infraestructuras de los proyectos fotovoltaicos situadas dentro de la Comunidad de Madrid. En el mismo oficio se comunicó que se estaba tramitando la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial que aquí se informa, como instrumento urbanístico para la implantación de alguna de las infraestructuras del conjunto de proyectos objeto de la consulta, estando en ese momento el expediente pendiente de la emisión de documento de alcance. Igualmente se indicó que se procedía a dar traslado del oficio de consulta al Área de Evaluación Ambiental, al ser la unidad competente en la evaluación de impacto de proyectos.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 27 a 29 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.



- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local.
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Canal de Isabel II.
- Cámara Agraria de Madrid.
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid.
- Ayuntamiento de Casarrubuelos.
- Ayuntamiento de Cubas de la Sagra
- Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
- Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
- Ayuntamiento de Griñón.
- Ayuntamiento de Ugena (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.

- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 29 de abril de 2021):

- Puede afectar a terreno forestal, montes preservados u otros suelos de protección, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias

Área Prevención Incendios (recibida el 30 de abril de 2021):

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio (recibida el 10 de mayo de 2021):

Expone que en su término municipal se encuentra una importante Subestación, por lo que el municipio es atravesado por tres líneas eléctricas de 400 kV y dos de 220 kV, de las que estas últimas impiden la necesaria continuidad de un posible crecimiento urbano. Varias de estas líneas están en procedimientos de modificación, habiéndose emitido algunas declaraciones de impacto ambiental. También en Moraleja se han construido cuatro importantes carreteras que han supuesto la ocupación de una superficie considerable y el fraccionamiento del territorio. En los últimos meses el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de múltiples proyectos de infraestructuras eléctricas relacionadas con energías renovables que afectan al municipio. El planeamiento urbanístico vigente, por diversas vicisitudes, no recoge los pasillos eléctricos previstos por la normativa sectorial (Decreto 1997/2001). En los últimos años el municipio ha acogido numerosas infraestructuras que no se han adecuando a los fines de un correcto planeamiento urbano. Actualmente, por el hecho de estar en Moraleja de Enmedio la Subestación, se están convirtiendo en receptores de múltiples infraestructuras eléctricas. Consideran que el modelo de ciudad es un elemento discrecional del interés local en el que no puede inmiscuirse la potestad del control del planeamiento de la administración autonómica. Se oponen frontalmente al proyecto en los términos propuestos y piden que se redacte un Plan Estratégico Regional para la implantación de las infraestructuras eléctricas, la determinación de los nuevos trazados de pasillos eléctricos minimizando las nuevas trazas, etc. Piden que se realice una evaluación desfavorable y la

denegación de la solicitud del promotor por vulnerar los intereses municipales sin prever otras alternativas que minimicen el impacto sobre el término municipal.

IGME (recibida el 12 de mayo de 2021):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME.
- Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 13 de mayo de 2021):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- El ámbito del PEI, no afecta a la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. No obstante, sí que está afectado por las Servidumbres Aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe, competencia del Ministerio de Defensa.
- Cualquier construcción en zona de servidumbres aeronáuticas o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 19 de mayo de 2021):

- Detalla las afecciones que producen las líneas eléctricas sobre las vías pecuarias

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea Aérea/Tramo Ap. 50-Ap. 129	Casarrubuelos	Vereda de la carrera Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea/Tramo Ap. 50-Ap. 129	Cubas de la Sagra	Vereda de Batres Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea/Tramo Ap. 50-Ap. 129	Torrejón de la Calzada	Vereda de las Arroyadas Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea/Tramo AP129-ST Moraleja	Humanes de Madrid	Vereda del Camino de Humanes a Griñón Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea/Tramo AP129-ST Moraleja	Humanes de Madrid	Vereda Toledana Anchura legal: 20,89 m	Tres Cruces
Línea Aérea/Tramo AP129-ST Moraleja	Humanes/Moraleja	Vereda de la Carrera Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea/Tramo AP129-ST Moraleja	Moraleja de Enmedio	Colada del Camino del Monte de Batres Anchura legal: Variable	Cruce

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces, porque no suele haber alternativa razonable a los mismos.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

Las torretas o apoyos deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

Dirección General de Carreteras (recibida el 25 de mayo de 2021):

- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.
- Los accesos a las carreteras de titularidad autonómica deberá ser expresamente autorizados en un procedimiento específico por la Dirección General de Carreteras.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Canal de Isabel II (recibida el 31 de mayo de 2021)

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, concretamente por los apoyos de dicha línea eléctrica área de alta tensión, se encuentran:
 - ARTERIA FUNDACIÓN SUR (ANTIGUA): tubería de aducción de 450 mm de diámetro que discurre entre el Arroyo de la Peñuela y la Carretera M-404.
 - ARTERIA FUNDACIÓN SUR (NUEVA): tubería de aducción de 800 mm de diámetro que discurre entre el Arroyo de la Peñuela y la Carretera M-404.
 - Colector C2 de 600 mm de diámetro, paralelo al Arroyo Valdeañes.
 - Emisario A3 de 500 mm de diámetro, paralelo al Arroyo de la Peñuela.
- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 31 de mayo de 2021)

- Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

Dirección General de Industria, Energía y Minas (recibida el 8 de junio de 2021)

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a **Minas**, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada, así como por su línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que no se encontrarían afectados derechos mineros por los dos tramos de línea eléctrica proyectados.
- En materia de **Instalaciones Eléctricas**, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa

sectorial. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 9 de junio de 2021)

- La actividad se desarrolla dentro las Zonas Sensibles de las áreas de captación “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572” y de la Zona Vulnerable “ZONA 3. SUR DE LORANCA - ZVULES30_ZONA3”. La línea aérea atraviesa los cauces del arroyo de las Barrancas, el arroyo de las Arroyadas y el arroyo de los Moscatelares. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea “MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - MSBT030.011”.
- La documentación indica que en la zona de policía del DPH se construirán los apoyos T-115 y T-161 con una ocupación de 700 m².
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- Se indica una serie de medidas para la protección del cauce durante las obras. Los desbroces se realizarán por medios manuales. Si excepcionalmente se utiliza maquinaria, no se afectará al cauce ni al sistema fluvial. La maquinaria pesada no podrá acceder al cauce y deberá evitar erosiones o alteraciones en las riberas. Los desbroces deberán ser selectivos y no se podrán emplear para los mismos herbicidas ni sustancias químicas. Las obras no pueden modificar la sección del cauce ni su configuración; deberá mantenerse intacta la morfología del cauce. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, la zona limpia de cualquier producto sobrante, así como de los restos vegetales.



Ayuntamiento de Ugena (Toledo) (recibida el 11 de junio de 2021)

- Remite informe del arquitecto municipal en el que se indica el planeamiento urbanístico vigente (Normas Subsidiarias de 1999, estando muy avanzada la tramitación de un Plan de Ordenación Municipal que se aprobó inicialmente en 2016).
- La línea de alta tensión prevista en el municipio sería compatible con el planeamiento si se acreditase su utilidad pública o el interés social para el municipio de Ugena, requeriría calificación urbanística e implicaría la calificación de los terrenos afectados como Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos.
- El Plan Especial no ha tenido en cuenta que ya existen en el municipio dos líneas de alta tensión. Debería realizarse un estudio sobre los efectos de la línea propuesta y las existentes sobre la salud humana y sobre el medio ambiente.
- El tendido proyectado interfiere o impide iniciativas particulares que actualmente se están tramitando, perjudicando tanto los intereses privados como municipales. Igualmente implicaría una alteración del planeamiento urbanístico general en tramitación.
- En relación con las diversas solicitudes de plantas fotovoltaicas y líneas eléctricas deberían agruparse y ordenarse las distintas iniciativas particulares, con la participación de los Ayuntamientos, las empresas promotoras y las administraciones afectadas.

ADIF (recibida el 11 de junio de 2021)

- El Plan Especial propone el cruzamiento, en el Término Municipal de Humanes de Madrid y Ugena, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la LÍNEA 500 BIFURCACION PLANETARIO-VALENCIA DE ALCANTARA del EJE 05 MADRID ATOCHA – CACERES-VALENCIA DE ALCANTARA, de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación. La determinación de las zonas de afección ferroviaria es competencia exclusiva de ADIF, aunque resulta recomendable que se reflejen en la documentación del Plan Especial.
- En las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o del tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, requiere autorización previa de ADIF.
- Los suelos de ADIF afectados por el Plan Especial que no resulten necesarios para el servicio ferroviario podrán ser expropiados; en caso contrario se podrá constituir sobre ellos concesión demanial. El Plan Especial debería imponer a los proyectos derivados que definan el dominio público ferroviario que vaya a ser afectado.

Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 14 de junio de 2021)

- Las alternativas 1 y 2 de trazado de la línea eléctrica de alta tensión, afectan a la Comunidad de Madrid. Tienen un trazado similar y discurren por un espacio de alto potencial arqueológico y paleontológico.
- Afectan a los siguientes bienes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid:

T.M. de Humanes de Madrid:

Salvador (CM/073/0006). Indeterminado prehistórico
Arroyo de las Arroyadas (I) (CM/073/0003). Paleolítico inferior
Arroyo de las Arroyadas (II) (CM/073/0005). Edad del Bronce y siglos XVI a XX

T. M. de Cubas de la Sagra:

Yacimiento arqueológico del convento de Santa Juana (CM/050/0016). Fases de ocupación a lo largo de los siglos XVI, s. XVII, XVIII, XIX y XX.
Convento de Santa Juana (CM/050/0023). Bajomedieval, siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX

T.M. Moraleja de Enmedio:

Barranco de las Barrancas (CM/089/0032). Yacimiento paleontológico.
El Cristo / Camino de Moralejita (CM/089/0016). Paleolítico superior
Arroyo del Pozo / Cañada Real del Monte (CM/089/0021). Indeterminado Prehistórico

- Una vez elegida la alternativa del trazado será necesario realizar un estudio de afección al patrimonio arqueológico y paleontológico en el ámbito del Plan Especial, para lo cual se podrá solicitar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural la Hoja Informativa de actuaciones arqueológicas que precisará los trabajos a realizar.

Ecologistas en Acción (recibida el 21 de junio de 2021)

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para nueve planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña, Valdilecha, Corpa, Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna, Pozuelo el Rey, Valverde de Alcalá, Santorcaz, Santos de la Humosa y Alcalá de Henares (expedientes 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/093, 21/094, 21/095, 21/096 y 21/097).
- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1380 MW, lo que multiplica por 13,8 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 20,7 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.
- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.
- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 22 de junio de 2021)

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como la proximidades de los arroyos.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- En el Nudo "Moraleja 220" o en aquellos casos donde confluyan varias LEAT, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Red Eléctrica de España (recibida el 5 de julio de 2021)

- Indica que la información aportada es insuficiente para identificar las afecciones sobre sus instalaciones, y solicita la remisión de planos georreferenciados para emitir informe.
- La información requerida es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Dirección General de Economía Circular (recibida el 1 de septiembre de 2021)

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado.

- En el procedimiento de evaluación ambiental, mediante las anteriores acciones, debe garantizar el establecimiento de condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 15 de diciembre de 2021, con número de referencia 10/637026.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe de 13 de diciembre de 2021 de la

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/634168.9/21):

En el citado informe, tras realizar una síntesis de la documentación del Plan Especial, se señalan las afecciones del ámbito del planeamiento, según la normativa de su competencia:

- El trazado propuesto para la línea eléctrica afecta directamente a territorios de agrupación, campeo, invernada o reproducción de diferentes especies incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En particular dicha afección sería significativa y directa, por afectar a territorios estables para las poblaciones existentes de Sisón (*Tetrax tetrax*), en el municipio de Cubas de la Sagra, estando la especie recogida como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (Decreto 18/1992, de 26 de marzo). Las afecciones por pérdida, fragmentación y alteración de hábitats, variación de pautas de comportamiento y riesgo de colisión con la línea eléctrica podrían suponer el abandono de dichas zonas por parte de los ejemplares afectados.
- No se ha tenido en cuenta a la hora de planificar la ubicación de la línea, que esta atraviesa corredores ecológicos definidos para permitir el movimiento de la fauna en sus desplazamientos entre espacios protegidos.
- El apoyo 161 se encuentra colindante al hábitat de interés comunitario 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, cartografiado en torno al arroyo de los Arroyuelos o de las Arroyadas.
- El trazado de la línea discurre durante un total de 1.840 m sobre terreno forestal de régimen general con diversas cubiertas vegetales (retamar, pastizal y erial, vegetación de ribera herbácea o arbórea) según se detalla en el informe.

De acuerdo con dichas afecciones, se fija una serie de condiciones para el Plan:

- Debido a la afección a territorios de diferentes especies protegidas y, en particular, a una zona de agrupación de sisón de especial interés, así como a los corredores ecológicos, la línea eléctrica deberá soterrarse al menos, en la parte de la misma que atraviesa las zonas más sensibles para la fauna: corredores ecológicos y migratorios, zonas de concentración de aves con especial mención a las aves esteparias (Cubas de la Sagra) y a los elementos del paisaje con función de conectividad, incluida una banda de seguridad, así como a su paso a través de montes preservados y de Utilidad Pública, si fuera el caso. En definitiva, la línea tendrá que reubicarse para evitar afectar a los valores naturales o, en el caso de que se pretenda conservar el trazado seleccionado, el soterramiento es necesario en todo el trayecto de la línea que discurre por la Comunidad de Madrid, entre Casarrubuelos y Moraleja de Enmedio, aprovechando las infraestructuras viarias ya existentes.
- El cruce con ríos, si fuera el caso, se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

- Las nuevas líneas aéreas imprescindibles, fuera de las áreas sensibles anteriormente descritas, que finalmente se instalen, contarán con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) debiendo cumplir los requisitos, recomendaciones y condiciones que se detallan en el informe y que se han trasladado al documento de alcance.
- Para la protección de la flora y los HICs presentes en todo el ámbito del PEI, se estima necesaria la realización de una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats según la cartografía disponible y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse y que puedan ser afectados como consecuencia del soterramiento o de la instalación de los apoyos, en el ámbito del proyecto más una franja de protección. Se valorará el impacto, alternativas que lo reduzcan, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias.
- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- La repoblación compensatoria da la pérdida de terreno forestal (artículo 43 de la Ley 16/1995) se ajustará a la superficie final ocupada, se formalizará en una memoria valorada a informar por la citada Dirección General y su presupuesto se incluirá en el de la obra.
- Se deben contemplar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con otras líneas eléctricas u otras infraestructuras, construidas o previstas, próximas al ámbito del PEI, teniendo en cuenta la pérdida de hábitats o su fragmentación.
- Se deberá diseñar un programa de vigilancia ambiental con muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto y vida útil de la infraestructura, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- En la próxima fase se deberán incluir en el PEI las normas urbanísticas o condiciones de uso y el estudio económico financiero incluyendo las condiciones establecidas para su informe por la DG Biodiversidad.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras** PEI-PFOT-248 referente a la línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kV Camarena – Moraleja REE 220, en sus tramos Apoyo 50 – Apoyo 129 y Apoyo 129 – ST Moraleja REE. Documentación normativa. Términos municipales de Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio, Griñón, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra y Torrejón de la Calzada Comunidad de Madrid. Febrero 2021.

- Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-248 referente a la línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kV Camarena – Moraleja REE 220, en sus tramos Apoyo 50 – Apoyo 129 y Apoyo 129 – ST Moraleja



REE. Términos municipales de Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio, Griñón, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra y Torrejón de la Calzada. **Documento Inicial Estratégico** (Febrero 2021).

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto definir los elementos integrantes de dos tramos de líneas eléctricas que forman parte de un sistema más amplio de generación de energía fotovoltaica:

- El tramo a implantar en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de 220 kV con origen en la subestación eléctrica de transformación (SET) Camarena, ubicada en Chozas de Canales (Toledo) y final en SET Moraleja REE220, en concreto en su tramo desde el APOYO 50 hasta el APOYO 129, cuyo Proyecto Oficial de Ejecución se titula: "Tramo AP50 - AP129 de L/120 kV Ventas - Torrejón de Velasco REE220 y Otras".
- El tramo a implantar en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de 220 kV con origen en SET Camarena y final en SET Moraleja REE220, en concreto en su tramo desde el APOYO 129 hasta la ST Moraleja REE220, cuyo Proyecto Oficial de Ejecución se titula: "L/220 kV Camarena - Moraleja REE220 (Tramo AP129 – ST Moraleja REE220) coincidente con L/220 kV Maqueda - Moraleja Renovables (Tramo AP129 - ST Moraleja Renovables)."

Ambas líneas evacuarán la energía eléctrica que se generará en la Plantas Solares Fotovoltáicas (PSFV) de Sentina Solar, Sextante Solar, Zuncho Solar, Peñalara Solar y Perdiguero Solar. Estas PSFV y sus subestaciones eléctricas de transformación (SET) de recolección de la energía se ubican en la Comunidad de Castilla - La Mancha.

La siguiente tabla desglosa los municipios afectados por cada tramo:

TRAMO	MUNICIPIO	LONGITUD (m)
L220 SET CAMARENA – SET MORALEJA REE220, TRAMO AP50-AP129	CASARRUBUELOS	2.197
	CUBAS DE LA SAGRA	2.894
	TORREJÓN DE LA CALZADA	1.370
	GRIÑÓN	300
L220 SET CAMARENA – SET MORALEJA REE 220, TRAMO AP 129 – SET MORALEJA	GRIÑÓN	1.463
	HUMANES DE MADRID	4.370
	MORALEJA DE ENMEDIO	3.941

Línea eléctrica aérea de alta tensión LAAT 220kV ST CAMARENA - ST MORALEJA REE220 (Tramo AP 50 - AP 129).

Afecta a los términos municipales de Chozas de Canales, Lominchar, Palomenque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan, Carranque, Illescas y Ugena, pertenecientes todos a la provincia de Toledo; y Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada y Griñón pertenecientes a la provincia de Madrid. Esta línea aérea es de cuádruple circuito y va desde el apoyo 50 hasta el apoyo 129 y en él concurren 4 circuitos que se diferencian por las distintas potencias de diseño de cada uno de ellos, así como la configuración y el tipo de conductor de cada circuito:

- Circuito 1: circuito de la derecha exterior (en el sentido creciente de numeración de apoyos, como el resto de circuitos) desde el Apoyo 50 hasta el apoyo 129 de la L/220kV Arcicóllar – Torrejón Renovables. Tres conductores aéreos por fase.
- Circuito 2: derecha interior, y va desde el Apoyo 50 hasta el apoyo 129 de la L/220kV Ventas– Torrejón de Velasco REE220. Dos conductores aéreos por fase.
- Circuito 3: izquierda interior, y va desde el Apoyo 50 hasta el apoyo 129 de la L/220kV Maqueda – Moraleja Renovables. Dos conductores aéreos por fase.

- Circuito 4: izquierda exterior, y va desde el Apoyo 50 hasta el apoyo 129 de la L/220kV Camarena – Moraleja REE220. Dos conductores aéreos por fase.

El conjunto anterior tiene una longitud de 28,400 km en total (29 alineaciones), de los cuales 6,761 km, aproximadamente, se localizan en la Comunidad de Madrid (los que van desde el apoyo 112 hasta el apoyo 129), correspondiendo a 9 alineaciones, en los municipios de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada y Griñón.

Línea Eléctrica Aérea de Alta Tensión LAAT 220kV ST CAMARENA - ST MORALEJA REE220 (Tramo AP 129 - ST MORALEJA)

Esta línea aérea es de doble circuito y va desde el apoyo 129 hasta la subestación ST Moraleja REE220. En él, concurren los siguientes circuitos, que se diferencian por las distintas potencias de diseño de cada circuito:

- Circuito 1: se trata del circuito de la derecha en el sentido creciente de numeración de apoyos, y va desde el Apoyo 129 hasta la ST Moraleja Renovables (en las inmediaciones del apoyo 179). Dos conductores aéreos por fase.
- Circuito 2: circuito de la izquierda en el sentido creciente de numeración de apoyos, y va desde el Apoyo 129 hasta la ST Moraleja REE220 (desde el Apoyo 179 hasta ST Moraleja REE220 este circuito discurre en solitario). Dos conductores aéreos por fase.

El conjunto anterior discurre por los términos municipales de Griñón, Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio, todos ellos pertenecientes a la Comunidad de Madrid, a través de 19 alineaciones y 33 apoyos. Tiene una longitud aproximada de 9,77 kilómetros. Las principales características técnicas de la línea son las siguientes:

• Apoyos y cimentaciones

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía. Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea.

La configuración de los apoyos para la línea aérea del presente proyecto será en doble circuito con dos circuitos a cada lado del apoyo y cada circuito con los conductores en la misma vertical para facilitar el respeto de distancias eléctricas.

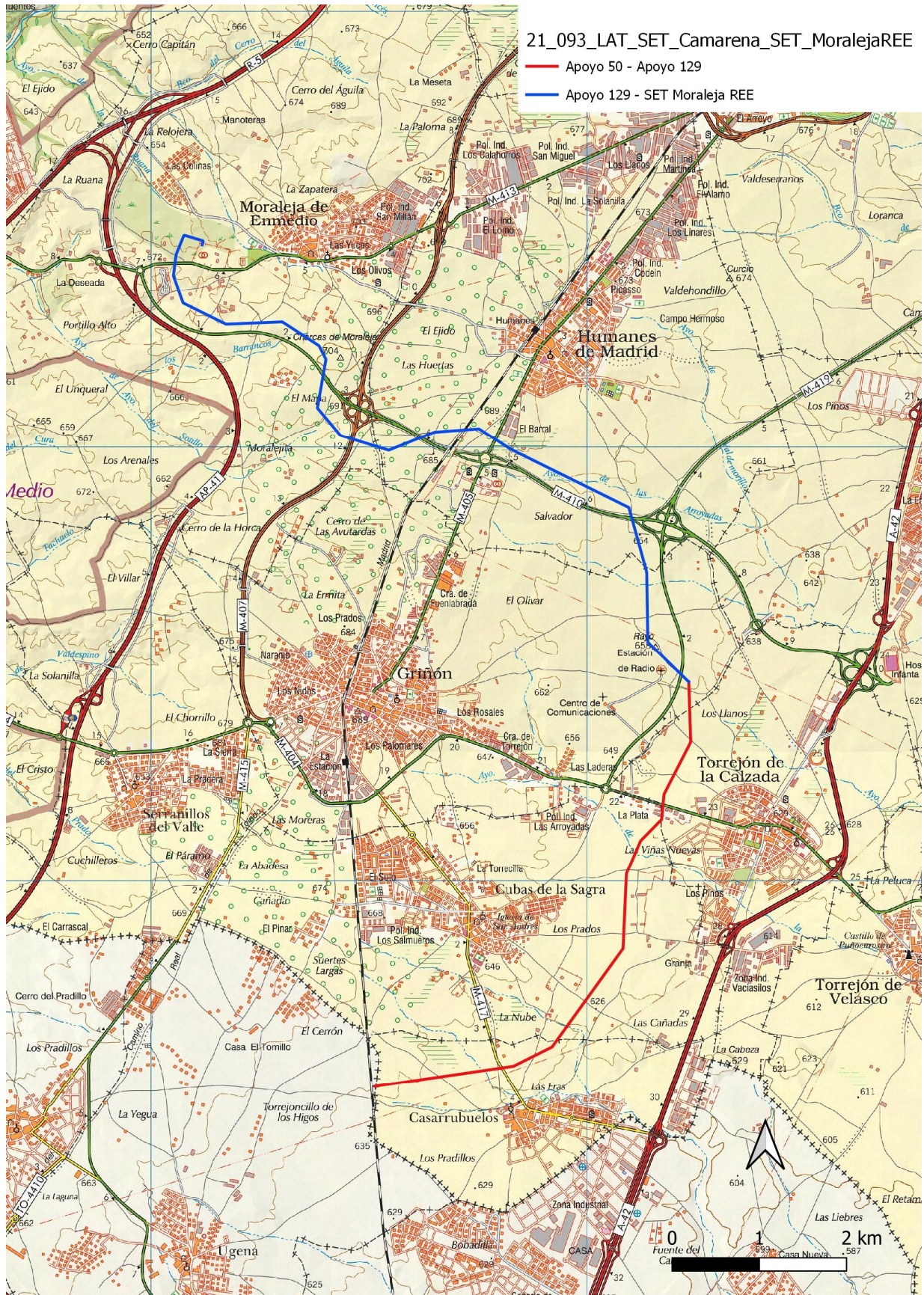
Para respetar algunos de los cruzamientos con otras líneas de alta tensión, el doble circuito se desdobra para lo que se utilizan apoyos metálicos de celosía especialmente diseñados para salvar dichos cruzamientos. Los tipos de apoyos seleccionados están contruidos con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco-piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada. Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores.

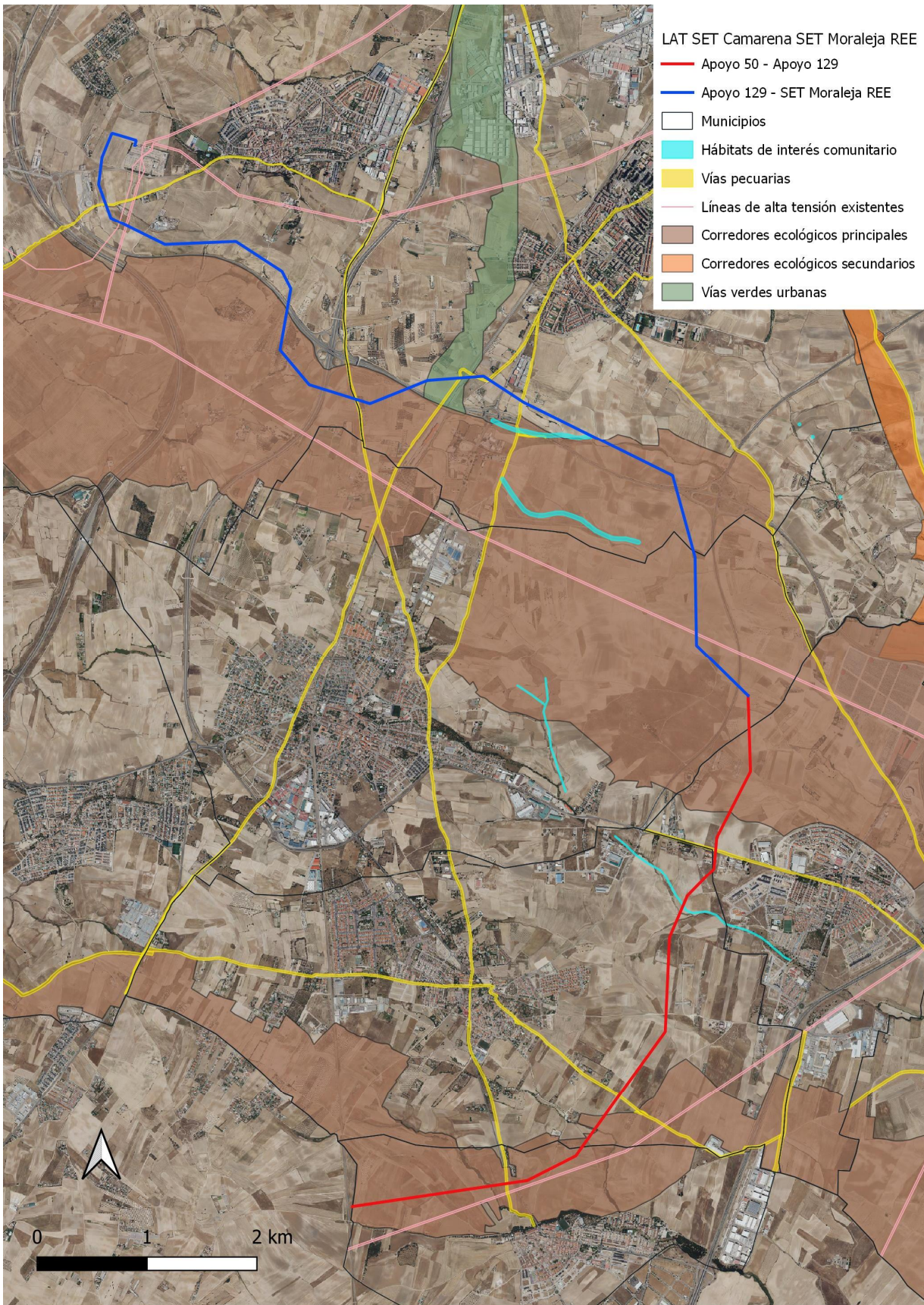
• Puesta a tierra:

Todos los apoyos de material conductor, como es el caso de los apoyos metálicos empleados en este proyecto, deberán conectarse a tierra mediante una conexión específica.

• Condiciones de los cruzamientos:

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.



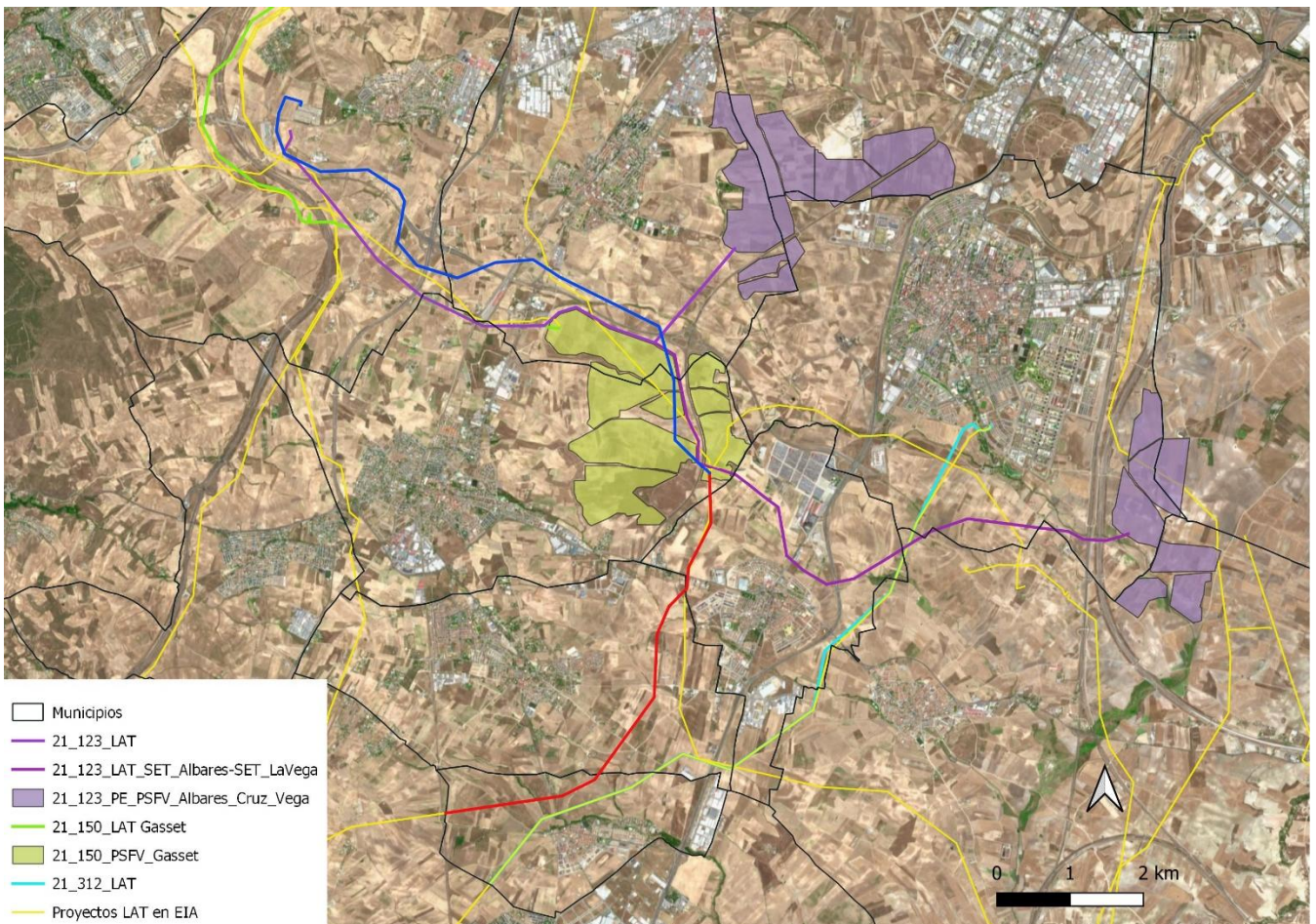


Trazado de la línea eléctrica sobre la ortofoto de 2021 con las principales afecciones



En cuanto a las interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar:

- El trazado propuesto pasaría por encima de la planta fotovoltaica “Gasset” en Griñón y Humanes de Madrid (expediente de evaluación ambiental estratégica 21/150, pendiente de emisión de documento de alcance).
- La línea eléctrica que aquí se informa (LAT SET Camarena – SET Moraleja REE) también queda afectada por las líneas de alta tensión de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Albares, Cruz y La Vega” (expediente 21/123, con documento de alcance emitido el 23/12/2021); existirían 3 ó 4 cruzamientos en Humanes, Moraleja de Enmedio y quizá en Griñón. En Moraleja la línea sería también próxima a la línea de evacuación de la planta “Gasset” (expediente 21/150) que en la parte inicial de su trazado coincide con las líneas del expediente 21/123.
- En Casarrubuelos, en las cercanías de la M-417 el trazado propuesto de aproxima a unos 200 m del trazado propuesto para la LAT a 220 kV entre la SET Berrocales (Yunclillos, Toledo) y la SET de REE en Parla (expediente SIA 21/312, pendiente de emisión de documento de alcance).
- También hay cruzamientos y aproximación a diversas líneas que no están por el momento contempladas en ningún Plan Especial, pero sí en procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental.



La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

2.3 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

La tabla siguiente sintetiza las clases de suelo afectadas por el trazado, según la documentación aportada por el promotor:

Municipio	Planeamiento vigente	Clases de suelo afectadas
Humanes de Madrid	Normas Subsidiarias (1992)	Suelo No Urbanizable Común
		Suelo No Urbanizable de Protección de vereda (solo un cruzamiento)
Griñón	Normas Subsidiarias (1994)	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor paisajístico
		Suelo No Urbanizable para Reserva de Infraestructuras
Moraleja de Enmedio	Normas Subsidiarias (1993)	Suelo No Urbanizable Común
		Suelo No Urbanizable de Especial Protección de cauces y riberas (un cruzamiento)
		Suelo Urbano
Casarrubuelos	PGOU (2007)	Suelo No Urbanizable de Protección por su interés paisajístico
		Suelo No Urbanizable de Protección de Red Viaria
		Suelo No Urbanizable de Protección de Cauce y Riberas
		Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias
Cubas de la Sagra	NNSS (2003)	Suelo No Urbanizable Protegido
		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor edafológico o agrario
		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por cauces
		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por vías pecuarias
Torrejón de la Calzada	Normas Subsidiarias (2001)	Suelo No Urbanizable en sus categorías de Especial Protección por su Interés Edafológico y Agrícola

En las NNSS de **Humanes de Madrid**, según el art. 8.7 de la normativa, entre los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable se encuentran “*las dotaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública y/o interés social.*” (aquellas que disponen de una declaración de utilidad pública o interés social y deban emplazarse en esta clase de suelo).

En **Griñón**, el SNU Reserva para infraestructuras está destinado precisamente a acoger grandes infraestructuras como la línea eléctrica prevista. El artículo 4.53 establece las condiciones específicas para el SNUEP por valor paisajístico. Se señala que, con carácter excepcional, “*podrán autorizarse las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse necesariamente en*

este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en el Suelo No Urbanizable Común, siempre que no afecten negativamente al medio y se redacte un estudio de impacto ambiental de la implantación que se pretenda". El promotor considera que todas ellas son condiciones que reúne la infraestructura de la línea eléctrica proyectada. En la regulación de las obras, la normativa permite *"las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales"*. En definitiva, según la documentación el uso de la infraestructura queda por tanto amparado por su utilidad pública, y por la necesidad de implantarse en este tipo de suelo.

En **Moraleja de Enmedio**, el suelo urbano afectado está calificado precisamente para este tipo de infraestructuras. En cuanto al Suelo No Urbanizable Común, su régimen (Capítulo 10 de las Normas Particulares) considera usos compatibles *"aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano"*. La documentación considera que tal es el caso de la línea propuesta, dado que precisamente uno de los criterios de la legislación sectorial en materia eléctrica evitar la ubicación de tendidos aéreos en los núcleos de población. En cuanto a instalaciones permitidas, la regulación (art. 3.5.1) establece que podrán ser autorizadas en el Suelo No Urbanizable Común aquellas *"de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales"*. El artículo 10.5.3 señala que tendrán la consideración de utilidad pública *"en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes."*

En cuanto al régimen del suelo no urbanizable especialmente protegido se indica que viene regulado en el artículo 10.8 del Capítulo 10 de las normas particulares.

En cuanto a **Casarrubuelos**, la documentación únicamente menciona que el artículo 4.32. de las normas urbanísticas señala dentro de las consideraciones generales, que podrán implantarse *"las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos y locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación."* Ni siquiera aclara a qué clase o categoría de suelo se refiere ese artículo.

En **Cubas de la Sagra**, para el Suelo No Urbanizable Protegido, las normas (artículo 4.4.1 d) contemplan permiten *"Las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales."*

Para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés edafológico o agrario, el artículo 4.5.6. establece que, con carácter excepcional, podrán *"autorizarse las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse necesariamente en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en el Suelo No Urbanizable Común, siempre que no afecten negativamente al medio y se redacte un estudio de impacto ambiental de la implantación que se pretenda."* Condiciones que el promotor entiende se cumplen en el presente caso.

En cuanto al suelo con protección de cauces y de vías pecuarias, no se analiza la normativa urbanística, sino que se señala que son cruzamientos puntuales en los que se respetarán todas las condiciones de protección sectorial de aplicación en cada caso.

En **Torrejón de la Calzada**, según la documentación presentada, el Capítulo 10 de las normas particulares establece que, en Suelo No Urbanizable Común, se consideran compatibles los usos *"que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo o sea por la no convenir su ubicación en el medio urbano"*. El promotor considera que es el caso de las líneas eléctricas, cuya legislación sectorial busca evitar su ubicación en núcleos de población.

Para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Edafológico y Agrícola la normativa (artículo 10.12.4), indica que, mediante calificaciones urbanísticas o informes, se podrán implantar las *“Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.”*

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-248 referente a la Línea eléctrica de alta tensión (LAAT) Camarena - Moraleja REE220, en sus tramos Apoyo 50 - Apoyo 129 Y Apoyo 129 - ST Moraleja REE220, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio, Griñón, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra y Torrejón de la Calzada, promovido por Tejo Solar SL, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.



Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas por la Dirección General de Urbanismo que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de **corredores territoriales de infraestructuras**” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con la “Propuesta de **planificación de la red de transporte de energía eléctrica** para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el **PNIEC 2021-2030** y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de **Infraestructura Verde y de la Conectividad** y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la

identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Relación con el **planeamiento urbanístico municipal**: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. Cabe indicar que, aunque tanto en el borrador de Plan Especial como en el documento inicial estratégico presentados en la actual fase se ha incluido un apartado justificando la conformidad de la línea eléctrica con la normativa urbanística de los municipios afectados, el análisis y justificaciones están incompletos. Así, según el análisis realizado en esta Área a partir de la información cartográfica del visor SIT, se han detectado las siguientes omisiones:

- En Humanes de Madrid: la línea atravesaría una franja Suelo No Urbanizable de Protección Cauces definida en torno al arroyo de las Arroyadas. También afectaría a una banda de Suelo No Urbanizable de Protección del ferrocarril. Los cruces con SNUP de veredas serían cuatro y no solo una.
- En Griñón: el trazado de la línea cruza el arroyo de Moscatelares en una franja clasificada como Suelo No Urbanizable especialmente protegido - Protección cauces y vaguadas.
- En Moraleja de Enmedio no se justifica la compatibilidad con la normativa urbanística del SNUP de cauces y riberas afectado.
- En Cubas de la Sagra En cuanto al suelo con protección de cauces y de vías pecuarias, no se analiza la compatibilidad con la normativa urbanística para el SNUP de cauces y de vías pecuarias.
- En Casarrubuelos se cita erróneamente el artículo 4.32 de la normativa, cuando en realidad se refiere al 4.3.2 que establece el régimen general del SNUP, sin analizar el contenido de las ordenanzas para cada una de las categorías afectadas.
- En Torrejón de la Calzada, el trazado de la línea afecta a una franja de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Vías Pecuarias en el cruce con la Vereda de las Arroyadas, sin que tal circunstancia se refleje en la documentación ni, lógicamente, se analice la compatibilidad con su normativa particular.

Dado que, según el análisis realizado en la documentación ahora presentada, en muchas de las clases o categorías de suelos afectados la admisibilidad del uso de las infraestructuras propuestas está condicionada a la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar su situación a efectos de declaración de utilidad pública y concretar en qué momento y bajo qué condiciones resultaría efectiva la declaración de utilidad pública en el procedimiento urbanístico. En el caso de los planeamientos que requieren, en los suelos afectados, que se acredite la imposibilidad de ubicar las infraestructuras en otra categoría de suelos, se debe aportar tal justificación (por ejemplo, Griñón para el SNUP exige demostrar la imposibilidad de ocupar el SNUC; en Torrejón de la Calzada, para el SNUP por su Interés Edafológico y Agrícola se requiere demostrar la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese

evitar esta clase de suelo). En Cubas de la Sagra se admite, con carácter excepcional, la autorización de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse necesariamente en este tipo de terrenos. Se deberá justificar convenientemente también la excepcionalidad, teniendo en cuenta que, según los antecedentes que constan en esta Área, en las cercanías de la línea de este expediente discurre la línea a 220 kV SET Berrocales – SET Parla REE (expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/312) y la línea contemplada en el proyecto con código del MITERD Pffot 239; al oeste del núcleo urbano, también sobre suelos protegidos, discurriría la línea de los proyectos Pffot 490AC y 455AC.

En Moraleja de Enmedio, la justificación de la conformidad con el planeamiento urbanístico debe tener en cuenta las alegaciones o sugerencias presentadas por el Ayuntamiento en la presente fase, manifestando que la proliferación de infraestructuras en su municipio desvirtúa su modelo de ciudad e interfiere con su potestad de planeamiento, por lo que se opone al proyecto. En el mismo escrito sugiere que se realice una planificación a nivel regional para la implantación de infraestructuras eléctricas y la determinación de los pasillos eléctricos.

En este municipio, afectando un tramo de la línea a suelo urbano, y teniendo en cuenta también lo indicado al respecto por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, habrá de justificarse la necesidad o no de establecer el pasillo eléctrico y, en su caso, la forma de implementarlo a través del planeamiento general, según exige la legislación sectorial.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas**, se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II, que ha indicado en la fase actual que puede haber afección a dos arterias de aducción de 450 y 800 mm de diámetro, al colector C2 de 600 mm paralelo al arroyo de Valdeañes y al emisario A3 de 500 mm paralelo al arroyo de la Peñuela. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos

En materia de relación del Plan Especial con la planificación sectorial de **carreteras**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Carreteras, en la próxima fase se debe acreditar el cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras de forma particular en cuanto a la distancia de los apoyos de la línea eléctrica a las carreteras de titularidad autonómica.

Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el PEI que se informa carece de **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies incluidas en el PEI. En este sentido, la DG de Biodiversidad reclama, que antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendido como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en dicho informe. Las condiciones indicadas deberán estar incluidas en el presupuesto general del proyecto y tenerse en cuenta en la planificación de la actuación o durante la ejecución de la misma.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la **superficie agraria** afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué **caminos** existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (**IGME**) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los **caminos**, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para la protección de la flora y de los hábitats de interés comunitario, es necesario que se realice una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, **inventariando y ubicando los hábitats**, en particular los de interés comunitario, tanto recogidos en la cartografía genérica actual como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse y que puedan verse afectados por la instalación de apoyos o por el soterramiento de la línea. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución, más una franja de protección según lo establecido en la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre



especies de avifauna esteparia" del MITERD. Se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias. Los estudios deberán realizarse e ir firmados por técnico competente, se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la desmantelamiento.

- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitat esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, según se desprende de la documentación aportada, tanto en este expediente, como en otros que se encuentran en tramitación en esta Área, se ha realizado un estudio territorial más amplio a escala de lo que se denomina Nudo en la documentación, que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

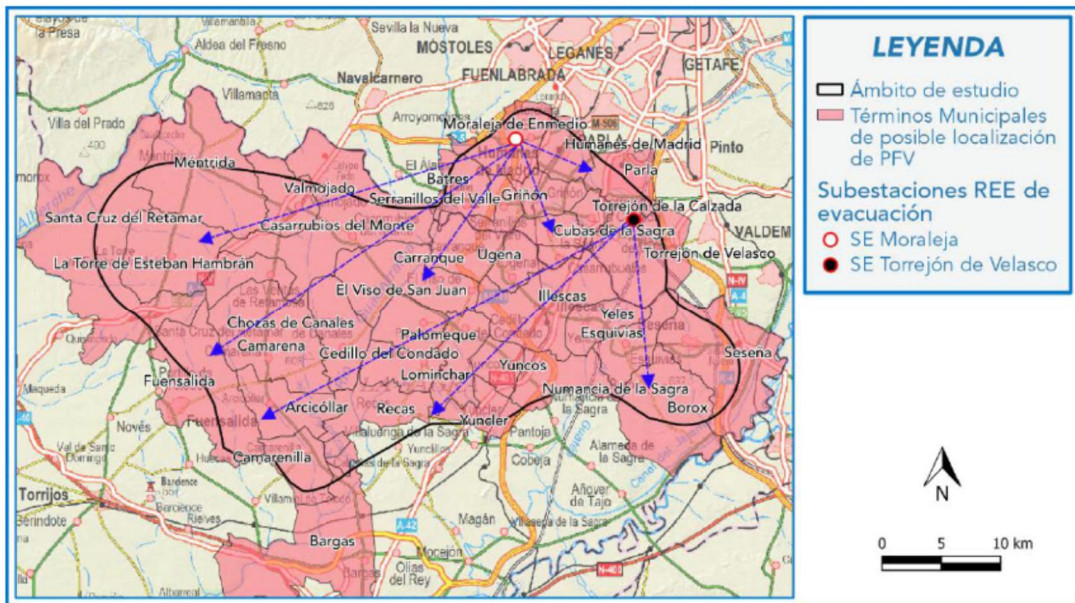
En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “Moraleja 220”, que incluye todos los territorios de posible implantación de un conjunto de plantas fotovoltaicas, subestaciones y líneas de alta tensión. Por el momento, en la Comunidad de Madrid incluye únicamente la línea de alta tensión en dos tramos que se evalúa en este expediente 21/093. Según se desprende de la documentación, se habría realizado una evaluación para el conjunto del nudo, si bien no se aportan todos los estudios realizados, sino que se restringen en parte a las infraestructuras comprendidas dentro del presente expediente.

El estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 102.000 ha, situadas en su mayor parte en Toledo, aunque unas 16.800 corresponden a la zona centro/sur de la Comunidad de Madrid (en los municipios de Torrejón de Velasco, Moraleja de Enmedio, Batres, Griñón, Humanes de Madrid, Cubas de la Sagra, Parla, Serranillos del Valle, Torrejón de la Calzada y Casarrubuelos). En el territorio del nudo al completo se ha realizado un estudio de capacidad de acogida para líneas eléctricas, y se han considerado lo que se llaman sinergias sobre la avifauna y sobre el paisaje (aunque no se especifica exactamente el significado de estas sinergias ni la forma de cálculo). Sobre el mapa resultado de la

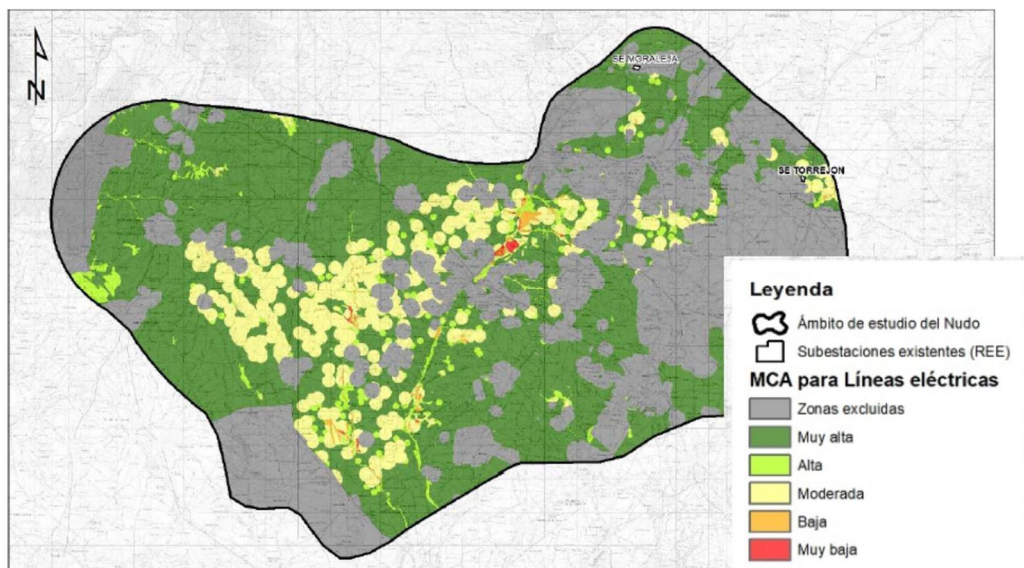


capacidad de acogida y las sinergias citadas se definen los pasillos para líneas eléctricas de alta tensión del nudo y dentro de ellos se proponen las alternativas.

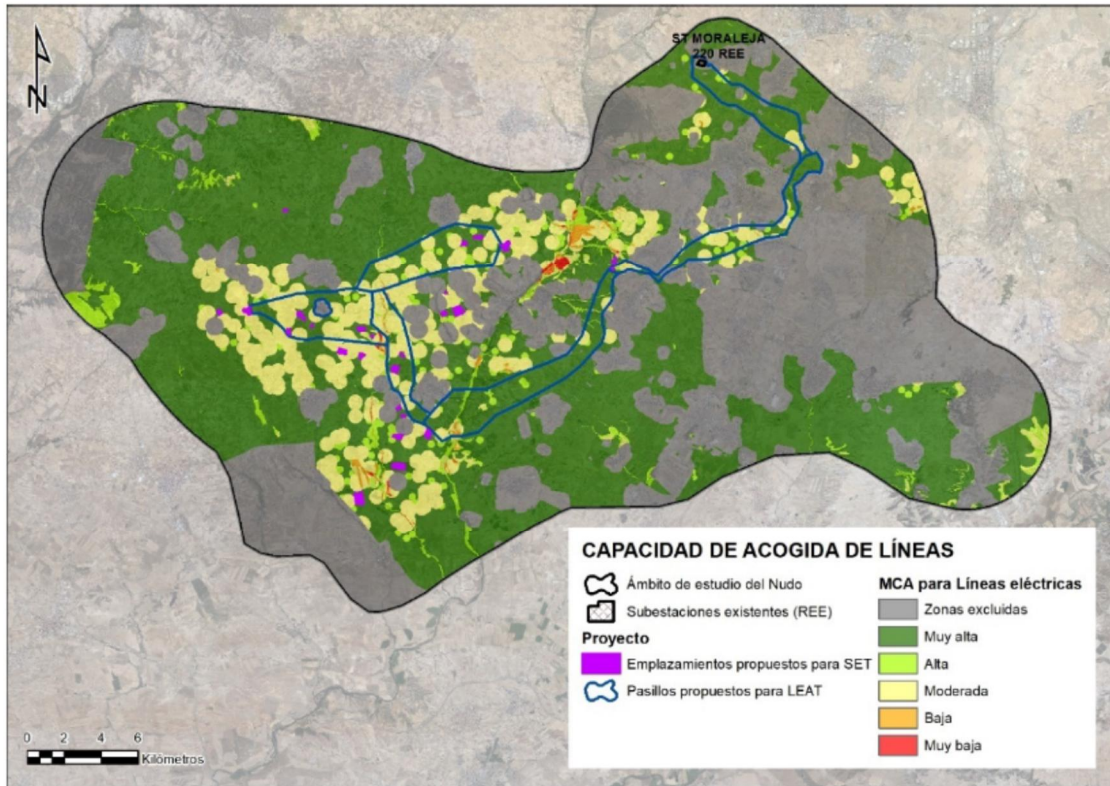
En definitiva, se deduce que el promotor ha realizado un diseño y una valoración global del conjunto de parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas eléctricas del Nudo, y que los estudios ambientales habrían considerado tanto el impacto y sinergia local de cada infraestructura como el global de todas las incluidas en el Nudo. Sin embargo, esa información no se ha aportado en este Plan Especial. No hay referencias claras al proyecto del Nudo en la documentación del Plan Especial que aquí se informa, y el planteamiento y valoración ambiental de las actuaciones que se realiza resultan confusos, ya que la documentación habría sido reelaborada omitiendo las menciones a las infraestructuras que no se incluyen estrictamente de este expediente, de forma que las consideraciones sobre el Nudo o conjunto de proyectos resultan vagas e incompletas.



Delimitación del Nudo en la página 22 del documento inicial estratégico



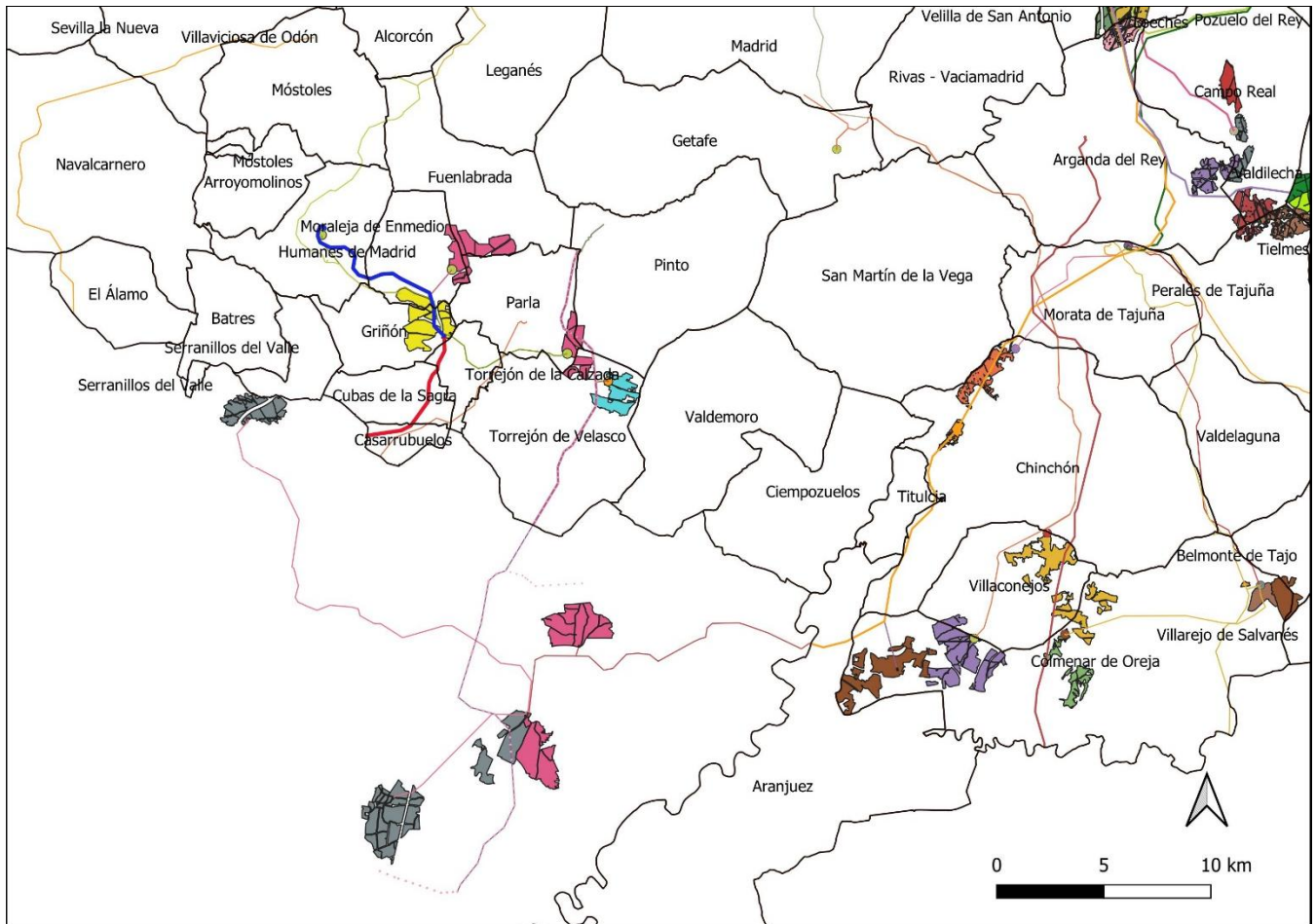
Mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas en el conjunto del nudo (página 24 del DIE)



Pasillos para las líneas eléctricas del Nudo delimitados sobre el mapa de capacidad con los factores de sinergias sobre avifauna y paisaje

En definitiva, el estudio global a escala de Nudo, convenientemente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco adecuado para la evaluación de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal de este conjunto de proyectos del mismo promotor y deberá ser completado para tener en cuenta las infraestructuras de otros promotores, así como dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

Según indica la Dirección General de Biodiversidad en su informe, en los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras líneas eléctricas construidas o previstas (en tramitación), procedentes tanto de infraestructuras ubicadas en Madrid como en provincias limítrofes, que discurren en zonas próximas a la ubicación del PEI; así como infraestructuras presentes en la zona o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyan a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.



Infraestructuras del plan especial (con sobregresos) con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en la zona sur de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos, y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de **abastecimiento público de agua** de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de **Patrimonio Cultural**, el Estudio Ambiental Estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallarán en la Hoja Informativa que debe solicitar el promotor ante dicha Dirección General.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

En materia de **aguas**, de acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En lo relativo a la protección del cauce durante las obras, deberá reflejarse en la normativa del Plan Especial que los desbroces en los cauces requieren la autorización expresa de la CHT. Los desbroces se realizarán por medios manuales. Si excepcionalmente se utiliza maquinaria, no se afectará al cauce ni al sistema fluvial. La maquinaria pesada no podrá acceder al cauce y deberá evitar erosiones o alteraciones en las riberas. Los desbroces deberán ser selectivos y no se podrán emplear para los mismos herbicidas ni sustancias químicas. Las obras no pueden modificar la sección del cauce ni su configuración; deberá mantenerse intacta la morfología del cauce. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, la zona limpia de cualquier producto sobrante, así como de los restos vegetales.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de

obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, incluso exigiendo en las obras el empleo de un porcentaje mínimo de árido reciclado o valorando las propuestas que supongan menor generación de residuos o mayor empleo de productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a **emisiones radioeléctricas**.

De acuerdo con lo indicado por **la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, para evitar la afección de la línea eléctrica a los territorios de especies protegidas, a la zona de agrupación de sisón y a los corredores ecológicos, está deberá reubicarse o, en el caso de que se pretenda conservar el trazado seleccionado, el soterramiento es necesario en todo el trayecto de la línea que discurre por la Comunidad de Madrid, entre Casarrubuelos y Moraleja de Enmedio. El soterramiento se hará aprovechando las infraestructuras viarias ya existentes en el territorio, evitando afectar a la vegetación natural presente o minimizando este impacto y fuera del periodo de cría de las especies de fauna sensible, que abarca desde marzo a agosto, ambos inclusive.

El cruce con ríos o arroyos, si fuera el caso, se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

Las nuevas líneas aéreas imprescindibles, deberán ubicarse fuera de las áreas sensibles (corredores ecológicos y migratorios, zonas de concentración de aves, con especial mención a las aves esteparias y a los elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad: ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla u otros enclaves de concentración de aves, incluida una banda de seguridad, así como montes preservados y de Utilidad Pública) contarán con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) debiendo cumplir los requisitos de la siguiente normativa y recomendación:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones respecto a las líneas eléctricas aéreas:

- Se deberán indicar los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos anticolidión o antielectrocución.
- Utilizar apoyos con cabeza de gato preferentemente. En el anexo II del informe de la DG Biodiversidad y Recursos Naturales se incluye una serie de recomendaciones básicas para evitar la colisión y la electrocución de avifauna.
- La instalación de nuevas líneas aéreas deberá adaptarse, en la medida de lo posible, al trazado de los corredores territoriales de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid.

- Los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas, o deberá justificarse técnicamente su imposibilidad. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Se deberá realizar una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. El promotor deberá incluir una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. La memoria valorada será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan como un capítulo propio.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

En el análisis de alternativas debe considerarse como uno de los criterios la afección a los corredores ecológicos definidos, en aplicación de la normativa europea y nacional en materia de biodiversidad, para permitir el movimiento de la fauna en sus desplazamientos entre espacios protegidos, dando coherencia a las áreas protegidas de la Red Natura 2000.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.

- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el programa de vigilancia ambiental incluirá **muestreos periódicos** bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto y vida útil de la infraestructura, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante los años de funcionamiento de las infraestructuras.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de **abastecimiento de agua** de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de **control de plagas** (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.



5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-248 referente a la Línea eléctrica de alta tensión (LAAT) Camarena - Moraleja REE220, en sus tramos Apoyo 50 - Apoyo 129 y Apoyo 129 - ST Moraleja REE220, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.

- Ayuntamiento de Cassarrubuelos.
- Ayuntamiento de Cubas de La Sagra.
- Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.
- Ayuntamiento de Griñón.
- Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221538968797135199790**

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del

plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico, y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez